DECRETO 023
(30 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ" IDENTIFICADO CON BPIN 2026051130002, PARA SER FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 315 numeral 3 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política otorga a los alcaldes la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio.

Que, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

Que, la Ley 2056 de 2020, *"Por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales, modificado por el Decreto 1142 de 2021.

Que, el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

Que, en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

Que, en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "*Inversiones con cargo al SGR*" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que, el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de

Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

Que, el Municipio de Buriticá formuló y presentó el proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002, por un valor total de quinientos cuarenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/L ($ 540.754.584,00), los cuales pretenden ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Municipio de Buriticá.

Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002: todos los soportes metodológicos y técnicos que soportan la aprobación del proyecto atendiendo las orientaciones para el respectivo sector, de manera especial en materia de estudios, diseños y documentación exigida:

- Proyecto formulado en MGA
- Documento técnico del proyecto
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios promedio de la región.
- Certificado de no financiación con otras fuentes.
- Certificado donde consta que el proyecto no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT.
- Certificado NTC.
- Certificado NA Disponibilidad de Servicios Públicos
- Certificado NA certificado de libertad
- Certificado NA análisis de Riesgos
- Esquema de rutas
- Certificado Cumplimiento lineamiento decreto 1079 de 2015
- Certificado NA plan de sostenibilidad
- Certificado Recursos Disponibles Diferentes a SGR
- Cronograma

Que, el Concejo del Municipio de Buriticá expidió el Acuerdo 002 del 31 del mes de mayo del 2024, mediante el cual aprobó el plan de desarrollo "Mas desarrollo para Buriticá" 2024 – 2027 y el capítulo de inversiones con cargo a los Recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Que dicho plan de desarrollo y su capítulo de inversiones con cargo a los Recursos del Sistema General de Regalías (SGR) fueron modificados mediante el acuerdo 009 de agosto 31 de 2024.

Que, el proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002, se encuentra en el plan de desarrollo Municipal "Mas desarrollo para Buriticá" en su Línea estratégica 1: Más desarrollo con protección e inclusión social.

Que, al analizar el proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 de la comisión rectora, acuerdo 012 de 2024 de la comisión rectora y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación, acuerdo 15 y acuerdo 16 de la comisión rectora; los cuales se encuentran publicados en la página

https://www.sar.aov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosvFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLevdeReaal%C3%ADas.aspx.

Que, mediante Resolución 064 del 30 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de Buriticá, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002.

Que, dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la intervendría.

Que, el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

Que, el municipio de Buriticá propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002 al MUNICIPIO DE BURITICÁ identificada con NIT 890.983.808-0.

Que, verificando la medición del índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el MUNICIPIO DE BURITICÁ identificada con NIT 890.983.808-0, tiene un IGPR en el trimestre IV del año 2025 con un puntaje de 100,0%, por lo cual es una entidad con adecuado desempeño, según la metodología fijada por el DNP.

Que, el proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002, tiene un valor total de quinientos cuarenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/L ($ 540.754.584,00), los cuales pretenden ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Municipio de Buriticá.

Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Buriticá-Antioquia,

DECRETA

Artículo Primero. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá", identificado con BPIN 2026051130002 por valor de **Quinientos cuarenta millones setecientos**

cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/L/C ($540.754.584) que pretende ser financiado con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Municipio de Buriticá, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total	Valor Recursos SGR
2026051130002	Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá	Educación	Fase III - Factibilidad	$ 540.754.584,00	$ 540.754.584,00
Entidad o grupo étnico que presenta el proyecto				No aplica	
Reconocimiento costos de estructuración				No aplica	
Fuente	**Tipo de Recurso**			**Cronograma MGA**	**Valor**
MUNICIPIOS – BURITICÁ	SGR – Asignaciones Directas			2026	$ 540.754.584,00
Enfoque diferencial SGR				No	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
MUNICIPIOS – BURITICÁ	SGR – Asignaciones Directas	2026	$ 540.754.584,00	No aplica	No aplica	2025-2026

Artículo Segundo. Designar al **MUNICIPIO DE BURITICÁ identificado con NIT 890.983.808-0** como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Prestación de servicio de Transporte Escolar en el municipio de Buriticá" Identificado con BPIN 2026051130002, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		**Tipo de recurso**	
$ 540.754.584		Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Municipio de Buriticá,	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE BURITICÁ	**Fuente**	Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del Municipio de Buriticá.
		Valor Ejecución del Servicio	$540.754.584

Municipio Beneficiario del Proyecto	Municipio de Buriticá

Parágrafo Primero. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo Segundo. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo Tercero. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo Tercero. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo Cuarto. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al municipio de Buriticá, el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 " Mas desarrollo para Buriticá". Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020, el MUNICIPIO DE BURITICÁ deberá remitir al municipio de Buriticá Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo Sexto. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

Dado en Buriticá-Antioquia, a los 30 días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÚSUGA
Alcalde Municipal

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	Alejandro Ospina	Asesor de Regalías	Alejandro Ospina
Revisó	Leidy Mesa	Asesora Jurídica -Despacho del Alcalde contratista	
Aprobó	Jorge Alirio Echavarría Durango	Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			